

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-**2019 00538-00**

Fecha: 5 de febrero de 2021

Hora: 08:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: Yolanda cante Rodriguez

Apoderado Demandante: Dr. Martha Patricia Aponte Muñoz

Apoderado Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Dra.

Julys Sofia Pupo Martínez

Apoderado COLFONDOS S.A. Dra. Jaime Andres Carreño Gonzalez

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

1. Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, **(grabación)**.

Instalación audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Auto: Se reconoce personería a los Drs MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ Y JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderados de la demandante y de COLFONDOS S.A., de acuerdo con las sustituciones allegadas al correo institucional.

Notificado en estrados

CONCILIACIÓN

Auto: Se declara fracasada. Se incorpora acta de no conciliación del comité de conciliación y defensa judicial de COLPENSIONES visto a folio 540 y 541. Y se acepta la manifestación de Colfondos S.A. que no se opone a las pretensiones de la demanda. La demandante se mantiene en sus pretensiones. Notificado en estrados

Auto: EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO. Notificado en estrados.

Auto: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar. Notificado en estrados

Auto: FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

Auto: Verificada la contestación de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

COLPENSIONES a folio 99 y aceptó los hechos No. 16, 17, 23 y 24

COLFONDOS S.A. a folio 510 acepto el hecho No. 2, 14, 15, 18, 19, 24 y 25

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de nulidad o ineficacia y carece de validez y no surte efecto alguno.
1. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
2. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE folio 285

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor del demandante los documentales Relacionados a folio 285, vistos de folios 300 a 320 y 372 y s.s., . se tendrán en cuenta de acuerdo a su legibilidad, (460 a 474 de difícil lectura) Los certificados de existencia y representación son anexos obligatorios de la demanda.

DICTAMEN PERICIAL: No se decreta dadas las pretensiones y circunstancias del asunto. Pruebas en poder de las demandadas. No hay lugar a requerimiento dado que Colpensiones aportó el expediente administrativo de la actora y COLFONDOS S.A. indicó que allegaba los documentos con los que contaba al momento de presentar la contestación.

A FAVOR DE COLPENSIONES Fol. 538 Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de Colpensiones las aportadas con el escrito de la demanda, expedidas por el extinto ISS y por Colpensiones el expediente administrativo **allegado al correo institucional.**

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.: FOLIO 518 Documentales: los relaciona a folio 518 pero están físicamente de folios 520 a 522. Interrogatorio De Parte: que deberá rendir la demandante. No hay lugar al reconocimiento pedido dado que los documentos aportados se presumen auténticos y no han sido tachados de falsos. PETICION ESPECIAL: en cuanto a la petición especial y dado que a la fecha no ha aportado más documentos, se tendrán en cuenta los aportados al momento de contestar la demanda.

Notificado en estrados

Auto: Colfondos S.a. renuncia al interrogatorio de parte al representante legal y al demandante. Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte a la demandante.

Notificado en estrados.

Auto: El despacho se constituye en audiencia del Art.80 CPTSS. No habiendo pruebas pendientes por practicar se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

Notificado en estrados

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese nulo e ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora YOLANDA CANTE RODRIGUEZ del Instituto de Seguros Sociales a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que se realizó mediante la firma del formulario No. 637051 de fecha 12 de septiembre de 1995 con efectividad a partir del 1 de octubre de 1995, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora YOLANDA CANTE RODRIGUEZ al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que ha permanecido en dicho régimen es decir desde el 1 de octubre de 1995 y hasta el momento del traslado se cumpla, estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora YOLANDA CANTE RODRIGUEZ, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), a cargo del fondo demandado.

SÉPTIMO: sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La presente decisión queda notificada en ESTRADOS

La apoderada de la parte demandada, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Colpensiones se acoge al grado jurisdicción de consulta. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia. Así mismo se ordena que por secretaría una vez firmada el acta se envíe copia de la misma a los correos electrónicos aportados sofia.agabogados@gmail.com, jemartinez@colfondos.com.co Y jair.atuesta@hotmail.com



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA
LCER

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

564a1bc809b0d453e31fe0eb98007ed1e06833a59208cf9cf0e2f23b01d3c103

Documento generado en 08/02/2021 08:08:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**